

Instituto de Geología
Universidad Nacional Autónoma de México

Reglamento Interno de Ingresos Extraordinarios
del Instituto de Geología

Aprobado por Consejo Interno en reunión ordinaria del 15 de noviembre de 2012



REGLAMENTO INTERNO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL INSTITUTO DE GEOLOGIA

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El fundamento legal del presente **Reglamento Interno de Ingresos Extraordinarios** del Instituto de Geología (IGL) reside en los artículos 8, 15, 16, 17, 18, 19, 30, 31 y 33 del **Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (RIE-UNAM)**, aprobado por el Consejo Universitario el día 9 de diciembre de 2011 y publicado en la Gaceta UNAM el 19 de enero de 2012, cuyo objeto consiste en definir y regular la captación, registro, utilización o ejercicio y control de los ingresos extraordinarios que recibe la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Geología.

Artículo 2. Con base en el **Artículo 8** del RIE-UNAM, el Instituto de Geología elaboró el presente reglamento interno de Ingresos Extraordinarios, mediante el cual define las normas complementarias para ejercer funciones de control y vigilancia, así como para establecer las políticas y criterios institucionales para el ejercicio del gasto de dichos ingresos.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento interno, se consideran como ingresos extraordinarios los que se definen en el artículo 2 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (RIE-UNAM) y que a la letra dice:

- I. **Instrumentos consensuales**, para el desarrollo de proyectos específicos relacionados con las actividades propias de la entidad o dependencia.
- II. **Asignaciones de instituciones** promotoras de ciencia, artes, humanidades y tecnología.
- III. **Enajenación o venta de productos**, arrendamiento y prestación de servicios.
- IV. **Aportaciones voluntarias**, cesiones, donaciones y herencias.
- V. **Licenciamiento** y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como transferencia de conocimientos
- VI. **Otras fuentes**.

Artículo 4. Para efectos de control interno del Instituto de Geología, se definen como:

- I. **Instrumentos consensuales:** Aquéllos que se establecen entre el Instituto de Geología y dependencias públicas o empresas privadas y que se implementan y ejecutan entre las partes; éstos podrán contener conceptos de asesoría o prestación de servicios científicos, técnicos, de laboratorios o de cursos especiales dirigidos a profesionales de las entidades con las que el Instituto de Geología establezca dichos instrumentos.

Del inciso VI del artículo 3, relativo a otras actividades que generan ingresos extraordinarios, éstos se clasifican en:

- II. **Servicios de consultoría, cursos de capacitación y servicios educativos:** aquéllas actividades que se rigen por tarifas por hora y que no rebasan las 40 horas totales de prestación.
- III. **Análisis y estudios especiales**, que incluye servicios de laboratorio, como por ejemplo: análisis geoquímicos, estudios petrográficos, determinaciones paleontológicas y estudios de sedimentos y suelo,

entre otros. La característica de éstos es que son ocasionales, su tiempo de ejecución es corto, y los montos totales de ingresos extraordinarios son menores a los presupuestados mediante instrumentos consensuales

Artículo 5. La Coordinación de Vinculación del Instituto de Geología será la encargada de la gestión de las actividades referidas en las fracciones I y V del **Artículo 3** y la fracción I y II del **Artículo 4**, y deberá estar enterada, sin excepción, desde un inicio de la intención de establecer algún tipo de instrumentos consensuales o contrato. Las actividades referidas en la fracción III del **Artículo 4** serán gestionadas a través de la Secretaría Técnica del Instituto de Geología, y las referidas en las fracciones III y IV del **Artículo 3** serán gestionadas por la Secretaría Administrativa del mismo Instituto.

Los *instrumentos consensuales* deberán de ser aprobados previamente a su ejecución por el Consejo Interno del Instituto (figurando en el acta correspondiente). Esta aprobación tiene como objeto que se cuide la no afectación de los programas académicos del Instituto. Todo *instrumento consensual* de ingresos extraordinarios deberá contar con un responsable académico, quien presentará un resumen del protocolo del proyecto, así como la lista de probables participantes, al Consejo Interno para su aprobación.

Artículo 6. Una vez aprobado cada instrumento consensual por el Consejo Interno del Instituto de Geología, el Coordinador de Vinculación preparará el convenio en conjunto con el responsable del proyecto, y dicho instrumento será enviado a la Coordinación de Servicios de Gestión y Cooperación Académica de la Coordinación de la Investigación Científica para su registro, control y gestión ante la Secretaría Jurídica de la Coordinación de la Investigación Científica para su validación y posterior Vo. Bo. del Abogado General.

Una vez formalizado el instrumento consensual, serán recabadas las firmas de las partes. La Coordinación de Vinculación del Instituto de Geología asesorará y gestionará a los responsables en todos los pasos necesarios para llegar a la firma del convenio o contrato. El Coordinador de Vinculación del Instituto entregará un original a la contraparte y el otro original a la Contraloría para su registro y depósito. Una copia simple del instrumento consensual formalizado se depositará en la Dirección del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LA CAPTACIÓN, DEPÓSITO Y REGISTRO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo 7. Con base en el Artículo 12 del RIE-UNAM, el Instituto de Geología, para ejercer el control de sus Ingresos Extraordinarios deberá de:

- I. Expedir los comprobantes fiscales por todos los ingresos extraordinarios que se capten,
- II. Concentrar los ingresos en la Tesorería o depositarlos en las cuentas bancarias que ésta establezca para este fin, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se reciban,
- III. Notificar al Patronato Universitario a través de los procedimientos institucionales establecidos, y
- IV. Establecer las normas complementarias a que se refiere el artículo 8° del RIE-UNAM, para definir los montos aplicables para la expedición de los diferentes tipos de comprobantes fiscales por ingresos extraordinarios, a través de los sistemas y procedimientos institucionales establecidos por el Patronato Universitario.

Artículo 8. Con base en el Artículo 13 del RIE-UNAM, el Instituto de Geología deberá controlar la captación y ejercicio de los ingresos extraordinarios, a través de los sistemas y procedimientos institucionales establecidos por el Patronato Universitario, y estos deberán ser registrados en la contabilidad del Instituto.

Artículo 9. Con base en el Artículo 14 del RIE-UNAM, el Secretario Administrativo del Instituto será responsable de la guarda y custodia de los comprobantes fiscales entregados a su contraparte conforme a las disposiciones universitarias aplicables, así como de la concentración, verificación y validación de los montos captados y su entero a la Tesorería de manera correcta y oportuna.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo 10. Con base en el Artículo 16 del RIE-UNAM, los ingresos extraordinarios podrán ser utilizados en erogaciones empleando la normatividad aplicable y además de cumplir con las normas complementarias señaladas en los artículos 17 y 18 de RIE-UNAM, en los siguientes conceptos:

- I. Adquisición o arrendamiento de mobiliario, maquinaria y equipo.
- II. Viáticos y pasajes.
- III. Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones.

- IV. Contratación de personal por honorarios.
- V. Becas para alumnos asociados a las entidades o dependencias participantes en proyectos, estudios o investigaciones que no reciban otra beca de la Universidad o de institución externa.
- VI. Contratación de empresas que apoyen en la ejecución de proyectos, estudios o investigaciones.
- VII. Construcción de obra nueva, mantenimiento mayor y remodelaciones.
- VIII. Percepción adicional para el personal académico que participó en el proyecto.
- IX. Otros autorizados previamente por la Secretaría Administrativa de la Universidad.

Artículo 11. Con base en el artículo 17 del RIE-UNAM, el monto de participación institucional utilizado para cubrir los gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento de las instalaciones y otros apoyos a la investigación o docencia será del 5%, salvo aquellos conceptos de ingresos extraordinarios que quedarán exentos de retención alguna. La cantidad que corresponda será administrada por el Patronato Universitario.

El Instituto de Geología podrá disponer de hasta un 15% del total del proyecto para mantenimiento mayor y gastos de inversión, conforme a las normas de operación presupuestal y clasificador por objeto de gasto, en los rubros relativos a mobiliario y equipo, así como en inmuebles y construcción, pero en ningún momento para gasto corriente.

El ejercicio de estos recursos se realizará de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo Interno y deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Administrativa de la Universidad antes de su ejercicio.

Artículo 12. Con base en el artículo 18 del RIE-UNAM, el Instituto podrá retener hasta un 20% de los ingresos

extraordinarios captados, adicionales al señalado en el artículo 11 de este Reglamento. En los casos de la participación de académicos del IGL en convenios gestionados por otras dependencias de la UNAM, se solicitará se especifique el porcentaje de participación y retención para el Instituto de Geología.

El resto de los ingresos extraordinarios del proyecto se destinará para cubrir los costos del mismo y que le dieron origen al propio ingreso, así como para cubrir el monto de la percepción adicional de los académicos y becas para los alumnos participantes en el proyecto que genere ingresos extraordinarios, en concordancia con los artículos 16 y 31 del RIE-UNAM.

Artículo 13. Con base en el artículo 19 del RIE-UNAM, quedarán exentos del porcentaje de retención institucional aquellos ingresos extraordinarios que se reciban por los conceptos siguientes:

- I. Aportaciones voluntarias, cesiones, donativos y herencias otorgadas por personas físicas, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- II. Recursos del CONACyT e instituciones de promoción de la ciencia, artes, humanidades y tecnología nacionales o extranjeras.

Artículo 14. Con base en el artículo 20 del RIE-UNAM, no aplicará la retención del porcentaje de participación institucional a los pagos efectuados entre entidades y/o dependencias universitarias por la prestación de servicios de una a otra entidad académica, ya que dichos pagos se consideran como transferencia de recursos. En el caso de análisis y servicios solicitados por otras entidades y/o dependencias universitarias que se enmarquen en proyectos, contratos o

convenios de ingresos extraordinarios gestionados por dicha entidad, se retendrá el 20% correspondiente a la participación del Instituto de Geología.

Artículo 15. Con base en el artículo 21 del RIE-UNAM, las aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias que en dinero o en especie reciba la Universidad se destinarán íntegramente al fin establecido por el donador o el testador.

Artículo 16. Con base en el artículo 23 del RIE-UNAM, en caso de que el Instituto requiera de la contratación de terceros para cumplir con el desarrollo del proyecto, dicha contratación no podrá exceder del 49% del monto total del proyecto.

Tratándose de personas físicas se podrá ampliar hasta un 10% más el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando se presente previamente ante la Contraloría de la Universidad la justificación correspondiente y sea aprobada por dicha instancia universitaria.

La contratación de terceros podrá realizarse siempre y cuando no exista conflicto de intereses entre el patrocinador, la Universidad y la empresa contratada, de conformidad con lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras y Servicios relacionados con la misma.

Artículo 17. Con base en el artículo 24 del RIE-UNAM, el Director(a) del Instituto de Geología, para el ejercicio del gasto derivado de ingresos extraordinarios, deberá informar semestralmente a la Contraloría y a la Secretaría

Administrativa de la Universidad, a través de las instancias administrativas competentes, sobre el inicio y conclusión de los proyectos, contratos, convenios y demás instrumentos consensuales a través de los cuales se generen ingresos extraordinarios, y cualquier modificación al presupuesto, al calendario de aportaciones del patrocinador o al ejercicio del gasto, así como de cualquier desviación o irregularidad que conocieren en la materia.

Artículo 18. El costo de los insumos, servicios y becas u otros gastos relacionados con proyectos, investigaciones o servicios analíticos o instrumento consensual no podrán ser cargados al presupuesto del Instituto o al fondo general de ingresos extraordinarios del Instituto de Geología.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE ALUMNOS EN PROYECTOS QUE GENEREN INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE INSTRUMENTOS CONSENSUALES.

Artículo 19. Con base en el artículo 29 del RIE-UNAM, el personal académico y alumnos asociados al Instituto de Geología podrán participar en proyectos derivados de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios.

En caso de requerir personal adicional, éste sólo se podrá contratar mediante contratos civiles *de prestación de servicios profesionales* o para la *realización de una obra determinada*, debiendo ajustarse a las condiciones que establece la legislación aplicable y conforme a los formatos aprobados por el Abogado General de la Universidad.

Artículo 20. Con base en el artículo 30 del RIE-UNAM, el personal académico del Instituto de Geología podrá participar en proyectos, investigaciones, o instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios y programas o servicios relacionados con ingresos extraordinarios, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que el consejo, interno, haya aprobado su participación;
- II. Que no se afecten los programas de trabajo del Instituto, y
- III. Que se haga constar por escrito, en el formato autorizado por el Abogado General:
 - a) Los derechos y obligaciones del personal en la actividad a realizar;
 - b) El tiempo que el académico dedicará al proyecto;
 - c) El carácter excepcional de la función y la materia de trabajo;
 - d) La duración del proyecto;
 - e) El monto de la percepción adicional que deberá recibir el personal académico que intervenga en el proyecto; y
 - f) Los términos en que se efectuará el pago correspondiente.

Artículo 21. Con base en el artículo 31 del RIE-UNAM, el monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir todo el personal académico que haya participado en un proyecto derivado de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios no podrá exceder del 20% del costo total convenido para el proyecto.

Ningún académico en lo individual podrá recibir como percepción adicional en un año-calendario más del 50% de su percepción salarial tabular anual bruta, independientemente del número de proyectos o servicios que generen ingresos extraordinarios en los que participe.

Los montos, la distribución de la remuneración entre los académicos participantes en el proyecto o servicio, y el número de exhibiciones para su pago deberán ser aprobados por el Consejo Interno. La percepción adicional por participación del personal académico se efectuará en fechas establecidas por el Consejo Interno, siempre y cuando la Universidad haya recibido los pagos correspondientes del patrocinador.

La percepción adicional no quedará comprendida dentro del tabulador de salarios ni lo modificará, y cesará cuando terminen las causas o motivos que le dieron origen, no pudiéndose prolongar más allá de la conclusión del proyecto.

En el caso de contratos mayores a los 500 salarios mínimos mensuales, los participantes podrán solicitar que una parte de la remuneración se pague antes del término del contrato. En estos casos se "congelará" un monto igual a la parte de la remuneración solicitada para el fondo de ingresos extraordinarios del Instituto.

Artículo 22. Los ingresos extraordinarios percibidos por análisis, estudios especiales y cursos (aquellos servicios externos definidos en las fracciones II y III del Artículo 4) serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) 5% Patronato UNAM,
- b) el 15% para el Instituto de Geología (bonificación por Patronato UNAM),
- c) un 10% para el Instituto de Geología, y
- d) de acuerdo al RIE-UNAM, hasta 20% como remuneración para los académicos participantes. En el caso de que el académico decida no recibir remuneración este porcentaje será utilizado para gastos propios del laboratorio.

El resto será utilizado para cubrir los gastos de la ejecución del servicio, compra de materiales e insumos y mantenimiento de los laboratorios y equipamiento.

Estos porcentajes no aplican a análisis relacionados a proyectos de investigación (asignaciones de instituciones promotoras de ciencia, artes, humanidades y tecnología) y proyectos de tesis, en cuyo caso el costo de los servicios y análisis corresponderá a cuotas de recuperación de materiales e insumos. No aplica a los análisis realizados bajo instrumentos consensuales o donaciones, los cuales se regirán por los artículos correspondientes.

Artículo 23. Con base en el artículo 32 del RIE-UNAM, en caso de la participación de alumnos en términos del artículo 16 fracción V del RIE-UNAM, se deberá dar la intervención que corresponda a los órganos colegiados del Instituto de Geología, debiéndose ajustar a las condiciones que establece la Legislación Universitaria y, en su caso, a las condiciones generales de la beca.

Artículo 24. Con base en el artículo 33 del RIE-UNAM, las funciones desarrolladas por los alumnos en proyectos académicos que generen ingresos extraordinarios podrán ser consideradas para el servicio social si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.

CAPÍTULO V

DE APORTACIONES VOLUNTARIAS, CESIONES, DONACIONES Y HERENCIAS.

Artículo 25. Con base en el Manual de Donaciones, emitido por la Dirección General del Patrimonio Universitario, de conformidad con la legislación universitaria, el Patronato Universitario, en ejercicio de sus atribuciones, es la única instancia facultada para incorporar o desincorporar bajo la figura de donación cualquier bien mueble o inmueble de la institución, facultad que ejerce a través de la tesorería, quedando a cargo de la Dirección General del Patrimonio Universitario supervisar y vigilar el destino que se dé a las donaciones, cuidando que se respete la voluntad del donante o destinándolas al mejor uso que convenga a la institución.

Artículo 26. Las donaciones ofrecidas a la UNAM en efectivo son reguladas a través de la Dirección General de Finanzas.

La recepción de aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones o herencias, deberá de ser aprobada previamente a su ejecución por el Consejo Interno del Instituto (figurando en el acta correspondiente). La Secretaría Administrativa del IGI será la encargada de realizar los trámites correspondientes ante la **Dirección General del Patrimonio Universitario** o ante la **Dirección General de Finanzas**, según sea el tipo de aportación que recibirá el Instituto de Geología.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES.

Artículo 27. Con base en el artículo 34 del RIE-UNAM, son causas de responsabilidad para los funcionarios universitarios, personal de confianza, personal académico o administrativo y todas aquellas personas relacionadas con la captación, depósito, registro, ejercicios y control de ingresos extraordinarios, las siguientes:

- I. Abstenerse de informar y enterar a la Dirección del Instituto de Geología y a la Tesorería los ingresos extraordinarios recibidos;
- II. Efectuar pagos con cargo al fondo fijo, para acortar el tiempo del trámite que debe realizarse a través de la Secretaría Administrativa de la Universidad, salvo autorización por periodo de cierre presupuestal o vacacional;
- III. Ocultar información relacionada con el ejercicio de los ingresos extraordinarios, a las instancias universitarias competentes señaladas en el RIE-UNAM;
- IV. Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios;
- V. Disponer para beneficio personal de los recursos obtenidos de los ingresos extraordinarios;
- VI. No cumplir los compromisos establecidos en los instrumentos consensuales que originan los ingresos extraordinarios;
- VII. Violar la confidencialidad del contenido, desarrollo y secretos de las investigaciones, e
- VIII. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el RIE-UNAM.

Artículo 28. Con base en el artículo 35 del RIE-UNAM, en caso de responsabilidad universitaria, se aplicarán las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes en términos de la Legislación Universitaria vigente, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse.

Artículo 29. Con base en el artículo 36 del RIE-UNAM, la interpretación del **Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM** quedará a cargo del Abogado General de la Universidad.

Transitorios

Único. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Interno el día 15 de noviembre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.